

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIACION N° 339

Popayán, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2020-00212
Demandante: DEYANIRA CAMAYO CASTILLO
Demandado: SANDRA VASQUEZ MARTINEZ
EDWIN GIOVANNY MUÑOZ

Se encuentran dos solicitudes para el presente proceso y de la revisión de las mismas resultan procedentes, en consecuencia, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO. NOMBRAR como SECUESTRE dentro del presente asunto a la Dra.:

<u>CEDULA</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>NOMBRES</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
<u>91239506</u>	<u>TIRADO</u>	<u>AMADO</u>	<u>EDUARDO</u>	<u>eduardotiradoamado@gmail.com</u>	<u>3127306755</u>

SEGUNDO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-140195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad de las demandadas MARIA SANDRA VASQUEZ MARTINEZ y EDWIN GIOVANNY MUÑOZ, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía N° 34545534y 98649041, igualmente para que poseione a la secuestre nombrada en la presente providencia.

TERCERO. TOMESE atenta nota del embargo de remanentes y póngase a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso 2021-00089, adelantado por MERCEDES URBANO URBANO, en contra de las demandadas MARIA SANDRA VASQUEUZ MARTINEZ y EDWIN GIOVANNY MUÑOZ, los dineros y bienes que llegaren a quedar como remanentes del presente proceso, oficiase por secretaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fec76743685fa789d942ffa216056b2032bffe8d21e24e252334e63e04718d0

1

Documento generado en 13/05/2021 04:42:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**